

ACTA XIII

Acta de la reunión del Grupo de Trabajo para el seguimiento de aplicación del REBT (R.D.842/2002) y la Orden 9344/2003 de la Comunidad de Madrid celebrada en la DGIEM el 20.05.18

Reunidos en las oficinas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid el día 20 de Mayo de 2018, por parte de ésta representantes de la Subdirección General de Energía y representantes de ASEICAM, como consecuencia de la creación del Grupo de Trabajo para el seguimiento de aplicación del REBT (R.D.842/2002) y la Orden 9344/2003 de la Comunidad de Madrid, ante el proceso establecido en la anterior Orden expuesta, que pretende facilitar los procesos de tramitación de las instalaciones unificando criterios, se acuerda lo siguiente :

Índice

1. Ampliaciones y Modificaciones de las instalaciones eléctricas
2. Tratamiento de Instalaciones Singulares conectadas a otra instalación eléctrica existente
3. Anexos

1. Ampliaciones y Modificaciones de las instalaciones eléctricas

Con este punto se actualiza lo escrito en el documento presentado por ASEICAM a la DGIEM "Criterios sobre tramitación de ampliaciones y modificaciones de instalaciones de baja tensión" aprobado el pasado 13 de febrero de 2009 por la DGIEM de la CM.

Al objeto de complementar y actualizar los criterios a seguir establecidos en el Acta GTREBT IV 29.12.04 punto 1, el documento antes mencionado y el último modelo del Certificado de Instalación, del que se refleja una parte como imagen:

Características técnicas de la instalación (*)							Temporalidad (1) .-	días
Proyecto o MTD por (2) .-		Uso de inst. (3) .-		Superficie .-	m ²	Aforo (4) .-	pers.	
Pot. Max. Adm. (5) .-	kW	Pot. amp./mod. (6) .-	kW	Pot. Original (7) .-	kW	Tensión .-	V	
Acometida :	Punto de conexión (8) .-		Tipo (9) .-		C.G.P. (esq.) .-		BTV (nº sal.) .-	
Línea General de Alimentación	Sección .-		mm ²		Derivación Individual :	Sección .-	mm ²	
Contadores (Ubicación y sistema) :	Tipo (10) .-		Situación (11) .-					
Protecciones :	Int. General	A	Prot. contra sobretensiones	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Int. Dif. In (A) / Sensib. (mA) .-	/		
Sistemas de conexión del neutro y de las masas (Esquema de distribución) (12) .-								

se establece lo siguiente :

1.1. Cumplimentación del Certificado de Instalación

En el caso de Ampliaciones o Modificaciones (Reformas) de una instalación eléctrica, se reflejará en el Certificado de Instalación lo siguiente :

- En la casilla de "**Proyecto o MTD por (2)**", se deberá escribir "**A (Ampliación)**" si es una Ampliación o "**M (Modificación o Reforma)**" si es una Modificación.
- Se reflejará "**A (Ampliación)**" cuando se realiza una Ampliación y Modificación simultánea.

Acta GTREBT XIII 20.05.18

- La Potencia Máxima Admisible corresponderá a la establecida por el interruptor general de la instalación existente con $\cos \varphi = 1$. Las casillas del Certificado de Instalación correspondientes a las características técnicas de la instalación, se cumplimentarán con los datos de la ampliación, modificación o la suma de las dos, excepto las casillas de Temporalidad, Uso, Superficie, Aforo, P Max. Adm., P Orig. y Tensión que se cumplimentarán con los datos de la instalación existente y la casilla de "Proyecto o MTD por", según corresponda.
- Para instalaciones generadoras fotovoltaicas es aceptable que la P Max. Adm. que se refleje en el Certificado de instalación, sea la potencia del inversor.
- El caso de montaje de un 2º suministro complementario en una instalación existente, se considera como una modificación M. La potencia modificada se entiende es la del 2º suministro complementario, la P Max. Adm. y Original será la misma correspondiente al 1º suministro principal.

Ampliaciones :

En la casilla de Potencia Máxima Admisible del Certificado de Instalación, se reflejará la potencia final de la instalación una vez realizada la ampliación.

En la casilla de Potencia Ampliada/Modificada, se reflejará la potencia correspondiente a lo ampliado, de tal forma que la suma de la Pot. amp./modif. más la Pot. Original de la instalación corresponda a P Max. Adm.

Modificaciones :

En la casilla de Potencia Máxima Admisible del Certificado de Instalación, se reflejará la potencia final de la instalación una vez realizada la modificación o reforma y que deberá coincidir con la Pot. Orig., por lo que en Pot. Amp./Mod. se reflejará la potencia correspondiente a la modificación.

Ampliación y Modificación simultánea :

En la casilla de Potencia Máxima Admisible del Certificado de Instalación, se reflejará la potencia final de la instalación.

En la casilla de Pot. Amp./Modif. se reflejará la suma de las dos potencias, la ampliada más la modificada y en cualquier caso esa cifra no será mayor que la reflejada en la casilla de P Max. Adm.

1.2. Tarifa a aplicar

La tarifa a aplicar se calculará en base a lo reflejado en la casilla del Certificado de Instalación correspondiente a la P Max. Adm. para el caso de instalaciones nuevas y en base a la P Amp./Mod. en los demás casos.

1.3. Determinación de la necesidad de Proyecto o Memoria Técnica de Diseño

A los efectos de la aplicación de lo establecido en los apartados a) y b) de la ITC BT 04 se consideran modificaciones de importancia las modificaciones que afecten a más del 50% de la potencia prevista en el proyecto original (Potencia Máxima Admisible original) o las potencias establecidas en la Tabla de Categorías.

Además de lo expuesto, se considerará Ampliación cuando se modifique la Potencia Máxima Admisible Original de la instalación anterior, es decir, se amplíe la intensidad nominal del interruptor general.

Acta GTREBT XIII 20.05.18

La Potencia Máxima Admisible que figura en el certificado de instalación debe coincidir con la calculada a partir del Interruptor General Automático considerando un $\cos \phi = 1$. En caso de ser un interruptor regulable se reflejará esa regulación (I_n de IGA / reg.- xxxx A; p.e. 250 / reg.- 200 A) en el Certificado de Instalación y en la Memoria Técnica de Diseño o Proyecto, según proceda, y la Potencia Máxima Admisible estará en función de esa regulación.

En cualquier caso, si se modifica, amplía o sustituye un cuadro eléctrico, o una línea o conjunto de ellas, se deberá comprobar la potencia a la que afecta dicha modificación, en base a las intensidades máximas admisibles correspondientes al cuadro sustituido, o a las líneas sustituidas, y relacionarla con la potencia original de la instalación y poder valorar la necesidad de Proyecto o Memoria Técnica de Diseño, donde se reflejarán los cálculos justificativos.

De manera genérica, un **cambio de tensión de trifásico a monofásico que suponga una reducción de la potencia máxima admisible** se tratará como **Modificación**, consignándose como potencia original la correspondiente al IGA con suministro trifásico, y potencia máxima admisible y potencia modificadas, las correspondientes al nuevo IGA.

Por el contrario, un **cambio de tensión de monofásico a trifásico que suponga un aumento en la potencia máxima admisible**, se tratará como **Ampliación**, consignándose como Potencia Original, la correspondiente al IGA con suministro monofásico, como potencia máxima admisible, la correspondiente al IGA con suministro trifásico, y como potencia ampliada, la diferencia de potencias entre la potencia máxima admisible y la potencia original.

Independientemente de lo anterior, se considerará también Modificación de Importancia como consecuencia de que, aunque pueda no modificarse más del 50% de la potencia de la instalación su modificación afecta a toda ella y por lo tanto se tratará como tal, a efectos de la necesidad o no de Proyecto :

- Cuando se cambia la Derivación Individual.
- Cuando se cambia el Cuadro General de Baja tensión o Cuadro general de Mando y Protección.
- Cuando se sustituye o amplía o instala la conmutación de instalaciones que necesitan reglamentariamente 2º suministro.
- Cuando se modifica un quirófano o sala de intervención.
- Situaciones planteadas en el punto 2 de este mismo Acta.

Como ejemplos de asignación de potencias para que se pueda establecer si es la modificación de "importancia" o no, se indican las siguientes :

- Cambio o instalación de cuadro eléctrico .- La correspondiente al interruptor general.
- Cambio o instalación de línea/Derivación Individual/circuitos interiores/ ...- La correspondiente a su protección eléctrica.
- Cambio o instalación de protecciones eléctricas .- La nominal de la protección.
- En caso de intervenciones simultáneas en varias partes diferentes de la instalación, se sumarán las potencias de todas y cada una de las partes con los criterios antes establecidos.
- En caso de intervención en varios elementos de un mismo circuito, primará la protección eléctrica del circuito en cuestión.

Acta GTREBT XIII 20.05.18

1.4. Justificación de la previa legalización de la instalación

En caso de no conocer la Potencia Original por no disponer del Certificado de Instalación o Boletín de Instalador, se deberá usar como referencia la Potencia Contratada con la Cía. Comercializadora, que podrá verificarse con la entrega del Contrato de Abono de la energía eléctrica o con el último recibo o factura.

1.5. Tabla complementaria de introducción de datos en el SGIE

La correspondiente a la fecha Tabla Categorías Exter 10.06.15 presentada en la DGIEM con fecha 29.06.15 y ref. 013/JMJ/CP por ASEICAM, y que se anexa a este documento como **Anexo I**.

En el caso de la Categoría b) 4 se refiere únicamente a las instalaciones NO Industriales.

2. Tratamiento de Instalaciones Singulares conectadas a otra instalación eléctrica existente

Se considera Instalación Singular aquella que por potencia o uso requiere proyecto según la ITC BT 04.

Instalación Principal, a efectos de lo descrito a continuación, se considerará aquella cuyo régimen de inspecciones periódicas es igual o más restrictivo que el de la instalación Singular.

Las cuestiones aquí indicadas son de aplicación para instalaciones Principales ya existentes y legalizadas previamente a la Singular, no para registrar instalaciones Nuevas.

No son de aplicación a las siguientes Instalaciones Singulares conectadas a otra instalación eléctrica :

1. Las instalaciones de Puntos de Recarga (IVE) tienen su propio procedimiento de tramitación Acta GTREBT XI.
2. Las instalaciones de carácter temporal > 50 kW con proyecto, se debieran registrar como Nuevas. Ej: Instalaciones temporales en recintos feriales fijos ya que denominarlas según el uso de la instalación Principal originaria confusión.
3. Las Instalaciones Singulares que su Categoría requiere Proyecto o inspección inicial, que se conectan a instalaciones existentes que no tuvieron inspección obligatoria, se deberán registrar como Nuevas con la categoría que le corresponda a la Instalación Singular ya que, denominarlas según el uso de la instalación existente originaria confusión, por lo que se categorizará por la más restrictiva y, de esa forma quedaría reflejado correctamente que se trata de una instalación con inspección periódica quinquenal.

Ejemplos :

Instalación General Existente

Edificio de Oficinas sin atención al público < 100p
Almacén < 100p
Finca
Cualquier combinación de las mismas

Singular

Alumbrado exterior > 5 kW
Local Mojado > 25 kW
Piscina > 10 kW

El Certificado de Instalación para estos casos anteriores se cumplimentará con N de Nueva en la casilla correspondiente y en las casillas de Uso y Potencia Max. Adm. el de la instalación singular, se indicaran en las Observaciones que la instalación viene alimentada desde otra Instalación Principal describiendo su Uso y si es posible la potencia máxima de la misma.

Acta GTREBT XIII 20.05.18

Cuando se tramite una Instalación Singular por una EICI que se vaya a conectar a otra instalación, que se llamará Principal, que es la que dispone de suministro eléctrico, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Cumplimentación del Certificado de Instalación

1. Como Titular se reflejará el de la Instalación Principal.
2. La casilla de "Proyecto o MTD por", se rellenará con M de Modificación si no supone una ampliación de la P Max. Adm.
3. La casilla de Uso se establecerá con la Categoría de la Instalación Principal a la que se conecta excepto lo establecido en el punto 2.2 anterior.
4. En la casilla de emplazamiento se indicará la dirección de la Instalación Principal y se detallará la ubicación de la Instalación Singular.
5. La tarifa a aplicar será la VII A o VII B según corresponda a la Instalación Singular.
6. El aforo y la superficie a reflejar el Certificado de Instalación será el de la Instalación Principal.
7. La P Max. Adm. y la P Orig. será la de la Instalación Principal.
8. La Potencia Amp./Modif. será la potencia correspondiente a la P Max. Adm de la Instalación Singular.
9. En la casilla de observaciones se detallará el uso y categoría específico correspondiente a la Instalación Singular, su superficie y aforo. Se reflejará el titular de la Instalación Singular.

En la medida de lo posible, en la casilla del SGIE dedicada a descripción de la instalación, la EICI reflejará los datos técnicos principales de la Instalación Singular y su ubicación.

Según lo anteriormente expuesto, se modificará la aplicación informática SGIE :

1. Una vez en la pantalla de Modificaciones, se incluirán 2 casillas (paso de datos técnicos/Paso 5) con la intención de que una vez categorizada la Instalación Principal, si la Instalación Singular, por si misma, necesitara proyecto, se seleccione la casilla que corresponda :

Instalación Singular con Proyecto sin Inspección Inicial

Instalación Singular con Proyecto e Inspección Inicial

2. Implementar la funcionalidad de las casillas de Modificación de Importancia del Paso 5 de la tramitación, de la forma siguiente :
 - Una vez que categorizada una instalación, si hay modificación de un 2º suministro que sea reglamentario, debe forzar a que la aplicación la considere Reforma de Importancia.
 - En caso de una instalación de quirófanos, se categorizará como Instalación Singular con proyecto e inspección.
 - Las casillas que se reflejan en el SGIE referente a cambio de Derivación Individual y cambio de Cuadro General de BT, solo se usaran a modo informativo, ya que estas modificaciones suponen por si mismas un cambio de potencia del 100% y como tal, en la casilla de P Mod./Amp. se considerará la misma potencia que la P Orig. y se reflejará, en su correspondiente casilla, la M de Modificación.

3. Anexos

Anexo I .- Tabla Categorías Exter 10.06.15

Madrid, a 25 de Julio de 2018

Por la DGIEM:

Carmen Montañés Fernández
Alfonso Alvarado Planas

Por ASEICAM:

José Miguel Jara Villanueva
Cristina Perea Bustos
José Manuel del Castillo Vicente
José Oscar del Amo Ortiz
Luis Miguel González Castro

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA

EL GERENTE DE ASEICAM

Carmen Montañés Fernández

José Miguel Jara Villanueva

Vº Bº DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINAS

Francisco Javier Abajo Dávila

Tabla de Categorías 10.06.15

Categoría o Grupo	Tipo instalación	Tarifa MTD Muestreo (M)	Proyecto	Tarifa Proy.	Proyecto Insp. / muestreo (M)	2º sumin.						
b)	1.	Locales húmedos	VI M	> 10 kW	VII.A	M						
	2.	Locales polvorientos										
	3.	Locales con riesgo de corrosión										
	4.	Bombas de extracción o elevación de agua, sean industrias o no										
	5.	Modificaciones y Ampliaciones de :										
	1. Locales húmedos	VI M	Cq. Ampl. Modif. > 50% Pinst. o > 10 kW	VII.A	M							
	2. Locales polvorientos											
	3. Locales con riesgo de corrosión											
	4. Bombas de extracción o elevación de agua, sean industrias o no											
c)	1.	1. Locales mojados	VI M	> 10 kW	VII.A	≤ 25 kW M						
		2. Locales mojados			VII.B	> 25 kW Insp.						
	2.	Generadores			VII.A	M						
		1. Solar fotovoltaica ≤ 25 kW										
		2. Solar termoeléctrica										
		3. Aerogeneradores										
		4. Grupos electrógenos fijos										
		5. Grupos electrógenos portátiles										
		6. Cogeneración										
		7. Convertidores										
		8. Solar fotovoltaica > 25 kW (Local Mojado)			VII.B	Insp						
	3.	Conductores aislados para calefacción, excluyendo las viviendas			VII.A	M						
	4.	Modificaciones y Ampliaciones de :			VI M	Cq. Ampl. Modif. > 50% Pinst. o > 10 kW	VII.A	≤ 25 kW M				
		1. Locales mojados					VII.B	> 25 kW Insp.				
		2. Locales mojados (7)										
	3. Generadores	VII.A	M									
	1. Solar fotovoltaica < 25 kW											
	2. Solar termoeléctrica											
	3. Aerogeneradores											
	4. Grupos electrógenos fijos											
	5. Grupos electrógenos portátiles											
	6. Cogeneración											
	7. Convertidores											
	8. Solar fotovoltaica > 25 kW (Local Mojado) (7)	VII.B	Insp									
	4. Conductores aislados para calefacción, excluyendo las viviendas	VII.A	M									
d)	1.	De carácter temporal para alimentación de maquinaria de obras en construcción	VI M	> 50 kW	VII.A	M						
	2.	De carácter temporal en locales o emplazamientos abiertos										
	3.	Modificaciones y Ampliaciones de :										
		1. De carácter temporal para alimentación de maquinaria de obras en construcción.					VII.A	M				
	2. De carácter temporal en locales o emplazamientos abiertos											
e)	1.	Las de edificios destinados principalmente a viviendas	I M	> 100 kW	II	M						
	2.	1. Local Reunión, Trabajo y Sanitarios ≤ 50 pers. (no LPC), en edificación vert. u horiz. (6)					VI M	> 100 kW	VII.A			
		2. Oficinas CON atención al público ≤ 50 personas (no LPC) en edif. vertical u horizontal (6)										
		3. Oficinas SIN atención al público ≤ 100 personas (no LPC) en edif. vertical u horizontal (6)										
	3.	Modificaciones y Ampliaciones de :					VI M	No	-			
		1. Reforma de SS.CC. y otras instalaciones auxiliares > 100 kW (8) <small>(se incluye histórico anterior Reforma de Fincas, Inst. de Enlace de edificios destinados principalmente a viviendas)</small>										
		2. Reforma de SS.CC. y otras instalaciones auxiliares ≤ 100 kW <small>(se incluye histórico anterior Reforma de Fincas, Inst. de Enlace de edificios destinados principalmente a viviendas)</small>										
		2. Local Reunión, Trabajo y Sanitarios ≤ 50 pers. (no LPC), en edificación vert. u horiz. (6)								VI M	> 50% Pinst. o > 100 kW	VII.A
		3. Oficinas CON atención al público ≤ 50 personas (no LPC) en edif. vertical u horizontal (6)										
		4. Oficinas SIN atención al público < 100 personas (no LPC) en edif. vertical u horizontal (6)										
	5.-	1. Reforma de Inst. Enlace de edificios destinados princ. a viviendas por PRIEN > 100 kW <small>(solo uso por EI y para reforma integral de Instalación de Enlace)</small>								Esp. I	-	
		2. Reforma de Inst. Enlace de edificios destinados princ. a viviendas por PRIEN ≤ 100 kW <small>(solo uso por EI y para reforma integral de Instalación de Enlace)</small>										
6.-	1. Reforma INTEGRAL de Inst. de Enlace de edif. destinados princ. a viviendas; comprende CGP, LGA, CC, DI y SS:CC (escalera, pasillos, ...; no garaje, piscina, alum. Ext. ...) > 100 kW	VIII I	-									
	2. Reforma INTEGRAL de Inst. de Enlace de Edif. destinados princ. a viviendas; comprende CGP, LGA, CC, DI y SS:CC (escalera, pasillos, ...; no garaje, piscina, alum. Ext. ...) < 100 kW											
7.-	1. Reforma PARCIAL de Inst. de Enlace de edif. destinados princ. a viviendas > 100 kW <small>(para reforma de Inst. de Enlace NO INTEGRAL, cuando no corresponde E.3.1., E.3.5. o E.3.6.) (8)</small>	VI M	-									
	2. Reforma PARCIAL de Inst. de Enlace de edif. destinados princ. a viviendas ≤ 100 kW <small>(para reforma de Inst. de Enlace NO INTEGRAL, cuando no corresponde E.3.1., E.3.5. o E.3.6.)</small>											
f)	1.	Viviendas Unifamiliares (Chalets o independientes)	III M	> 50 kW	IV / V	M						
	2.	Viviendas Unifamiliares - En bloques										
	3.	Modificaciones y Ampliaciones de :										
	1. Viviendas Unifamiliares (Chalets o independientes)	III M	> 50% Pinst. o > 50 kW	IV / V	M							
	2. Viviendas Unifamiliares - En bloques											

Tabla de Categorías 10.06.15

Categoría o Grupo	Tipo instalación	Tarifa MTD Muestreo (M)	Proyecto	Tarifa Proy.	Proyecto Insp. / muestreo (M)	2º sumin.	
g)	1. Aparcamientos o estacionamientos que requieran ventilación forzada	-	todos	VII.A	< 25 plazas M	-	
	2. Aparcamientos o estacionamientos que requieran ventilación forzada			VII.B	≥ 25 plazas Insp.	-	
	3. Modificaciones y Ampliaciones de :						
	1. Aparcamientos o estacionamientos que requieran ventilación forzada	VI M	Cq. Ampl. Modif. > 50% Pinst. o > 100 kW	VII.A	< 25 plazas M	-	
2. Aparcamientos o estacionamientos que requieran ventilación forzada (7)	VII.B			≥ 25 plazas Insp.	-		
h)	1. Aparcamientos o estacionamientos que disponen de ventilación natural	VI M	> 5 plazas	VII.A	< 25 Plazas M	-	
	2. Aparcamientos o estacionamientos que disponen de ventilación natural			VII.B	≥ 25 Plazas Insp.	-	
	3. Modificaciones y Ampliaciones de :						
	1. Aparcamientos o estacionamientos que disponen de ventilación natural	VI M	> 5 plazas y > 50% Pinst. o > 100 kW	VII.A	< 25 Plazas M	-	
2. Aparcamientos o estacionamientos que disponen de ventilación natural (7)	VII.B			≥ 25 Plazas Insp.	-		
i)	Locales de Pública Concurrencia						
1.	Locales de espectáculos y actividades recreativas, cualquier ocupación						
	1. Cines (2)	-	Todos	VII.C	Insp.	Sí, soc.	
	2. Teatros (2)						
	3. Auditorios						
	4. Plazas de toros (3)						
	5. Hipódromos (3)						
	6. Parques de atracciones (2)						
	7. Salas de fiesta (3)						
	8. Discotecas (3)						
	9. Salas de juegos de azar						
	10. Otros						
	11. Estadios y pabellones deportivos (se incluyen frontones)	-	Todos	VII.C	Insp.	Sí, soc.	
	1. < 300 personas (3)						
	2. > 300 personas (3)						
	12. Canódromos (3)						
	13. Parques acuáticos (2)	-	Todos	VII.C	Insp.	Sí, res	
14. Ferias fijas							
15. Bingos (3)							
16. Circos (3)							
2.	Locales de reunión, trabajo y usos sanitarios						
1.	Cualquier ocupación .-						
	1. < 300 personas	-	Todos	VII.B	Insp.	No	
	1. Templos						
	2. Museos						
	3. Salas de conferencias y congresos						
	4. Casinos (2)						
	5. Hoteles (4)						
	6. Hostales (4)						
	7. Bares, restaurantes o similares						
	8. Asilos						
	9. Guarderías						
	10. Otros						
	2. > 300 personas	-	Todos	VII.C	Insp.	Sí, soc.	
	1. Templos						
	2. Museos						
	3. Salas de conferencias y congresos						
	4. Casinos (2)						
	5. Hoteles (4)						
	6. Hostales (4)						
	7. Bares, restaurantes o similares						
	8. Asilos						
	9. Guarderías						
10. Otros							
3. Hospitales, clínicas, sanatorios, ambulatorios y centros de salud (5)	-	Todos	VII.C	Insp.	Sí, res.		
4. Estaciones de viajeros (3)	-	Todos	VII.C	Insp.	Sí, res.		
5. Estacionamientos subterráneos > 5 vehículos	-	Todos	VII.C	Insp.	Sí, res.		
1. > 100 vehículos			VII.B		NO		
2. < 100 vehículos	-	Todos	VII.C	Insp.	Sí, res.		
6. Establecimientos comerciales	-	Todos	VII.C	Insp.	Sí, soc.		
1. > 2.000 m ² (1)							
2. ≤ 2.000 m ² (> 300 pers.)	-	Todos	VII.C	Insp.	Sí, res.		
7. Agrupación de Establecimientos Comerciales en centros comerciales (p.e. mercados y galerías comerciales)	-	Todos	VII.C	Insp.	Sí, soc.		
1. > 2.000 m ² (3)							
2. ≤ 2.000 m ² (> 300 pers.) (3)	-	Todos	VII.C	Insp.	Sí, res.		
8. Aeropuertos	-	Todos	VII.C	Insp.	Sí, res.		
2.	con ocup. prevista 50 < nº personas ≤ 300 (p.e. Local Comerc. >50 pers., Oficina con atención a públ. >50 pers.)						
1. Bibliotecas	-	Todos	VII.B	Insp.	No		
2. Centros de enseñanza							
3. Consultorios médicos							
4. Establecimientos comerciales							
5. Oficinas con presencia de público (6)							
6. Residencias de estudiantes							

Tabla de Categorías 10.06.15

Categoría o Grupo	Tipo instalación	Tarifa MTD Muestreo (M)	Proyecto	Tarifa Proy.	Proyecto Insp. / muestreo (M)	2º sumin.
	7. Gimnasios					
	8. Salas de exposiciones					
	9. Centros culturales					
	10. Clubes sociales y deportivos					
	11. Otros					
	3. con ocupación prevista > 300					
	1. Bibliotecas					
	2. Centros de enseñanza					
	3. Consultorios médicos					
	4. Establecimientos comerciales					
	5. Oficinas con presencia de público (6)					
6. Residencias de estudiantes	-	Todos	VII.C	Insp.	Sí, soc.	
7. Gimnasios						
8. Salas de exposiciones						
9. Centros culturales						
10. Clubes sociales y deportivos						
11. Otros						
3. Locales BD2 según norma UNE 20.460-3 (6)	-	Todos	VII.B	Insp.	NO	
4. Locales BD3 según norma UNE 20.460-3						
5. Locales BD4 según norma UNE 20.460-3 (6)						
6. No contemplados con ocup. > 100 pers. (p.e. oficinas sin atención al púb. > 100 pers.) (6)						
7. Modificaciones y Ampliaciones de : (7)						
1. Locales de espectáculos y actividades recreativas, cualquier ocupación						
1. Cines (2)	VI M	Cq. Ampl. Modif. > 50% Pinst. o > 100 kW	VII.C	Insp.	Sí, soc.	
2. Teatros (2)						
3. Auditorios						
4. Plazas de toros (3)						
5. Hipódromos (3)						
6. Parques de atracciones (2)						
7. Salas de fiesta (3)						
8. Discotecas (3)						
9. Salas de juegos de azar						
10. Otros						
11. Estadios y pabellones deportivos	VI M	Cq. Ampl. Modif. > 50% Pinst. o > 100 kW	VII.C	Insp.	Sí, soc.	
1. < 300 personas (3)					Sí, res.	
2. > 300 personas (3)						
12. Canódromos (3)	VI M	Cq. Ampl. Modif. > 50% Pinst. o > 100 kW	VII.C	Insp.	Sí, soc.	
13. Parques acuáticos (2)						
14. Ferias fijas						
15. Bingos (3)						
16. Circos (3)						
2. Locales de reunión, trabajo y usos sanitarios						
1. Cualquier ocupación .-						
1. < 300 personas	VI M	Cq. Ampl. Modif. > 50% Pinst. o > 100 kW	VII.B	Insp.	No	
1. Templos						
2. Museos						
3. Salas de conferencias y congresos						
4. Casinos (2)						
5. Hoteles (4)						
6. Hostales (4)						
7. Bares, restaurantes o similares						
8. Asilos						
9. Guarderías						
10. Otros						
2. > 300 personas	VI M	Cq. Ampl. Modif. > 50% Pinst. o > 100 kW	VII.C	Insp.	Sí, soc.	
1. Templos						
2. Museos						
3. Salas de conferencias y congresos						
4. Casinos (2)						
5. Hoteles (4)						
6. Hostales (4)						
7. Bares, restaurantes o similares						
8. Asilos						
9. Guarderías						
10. Otros						
3. Hospitales, clínicas, sanatorios, amb. y centros de salud (5)					Sí, res.	
4. Estaciones de viajeros (3)						
5. Estacionamientos subterráneos > 5 vehículos	VI M	Cq. Ampl. Modif. > 50% Pinst. o > 100 kW	VII.C	Insp.	Sí, res.	
1. > 100 vehículos			VII.B		No	
2. ≤ 100 vehículos						
6. Establecimientos comerciales	VI M	Cq. Ampl. Modif. > 50% Pinst. o > 100 kW	VII.C	Insp.	Sí, res.	
1. > 2.000 m ² (1)					Sí, soc.	
2. ≤ 2.000 m ² (> 300 pers.)						
7. Agrupación de Establecimientos Comerciales en centros comerciales (p.e. mercados y galerías comerciales)	VI M	Cq. Ampl. Modif. > 50% Pinst. o > 100 kW	VII.C	Insp.	Sí, res.	
1. > 2.000 m ² (3)					Sí, soc.	
2. ≤ 2.000 m ² (> 300 pers.) (3)						
8. Aeropuertos	VI M	Cq. Ampl. Modif. > 50% Pinst. o > 100 kW	VII.C	Insp.	Sí, res.	

Tabla de Categorías 10.06.15

Categoría o Grupo	Tipo instalación	Tarifa MTD Muestreo (M)	Proyecto	Tarifa Proy.	Proyecto Insp. / muestreo (M)	2º sumin.		
	2. con ocup. prevista 50 < n° personas ≤ 300 (p.e. Local Comerc. >50 pers.; Oficina con atención a púb. >50 pers.)	VI M	Cq. Ampl. Modif. > 50% Pinst. o > 100 kW	VII.B	Insp.	No		
	1. Bibliotecas							
	2. Centros de enseñanza							
	3. Consultorios médicos							
	4. Establecimientos comerciales							
	5. Oficinas con presencia de público (6)							
	6. Residencias de estudiantes							
	7. Gimnasios							
	8. Salas de exposiciones							
	9. Centros culturales							
	10. Clubes sociales y deportivos							
11. Otros								
	3. con ocupación prevista > 300	VI M	Cq. Ampl. Modif. > 50% Pinst. o > 100 kW	VII.C	Insp.	Sí, soc.		
	1. Bibliotecas							
	2. Centros de enseñanza							
	3. Consultorios médicos							
	4. Establecimientos comerciales							
	5. Oficinas con presencia de público (6)							
	6. Residencias de estudiantes							
	7. Gimnasios							
	8. Salas de exposiciones							
	9. Centros culturales							
	10. Clubes sociales y deportivos							
11. Otros								
	3. Locales BD2 según norma UNE 20.460-3 (6)	VI M	Cq. Ampl. Modif. > 50% Pinst. o > 100 kW	VII.B	Insp.	No		
	4. Locales BD3 según norma UNE 20.460-3							
	5. Locales BD4 según norma UNE 20.460-3 (6)							
	6. No contemplados con ocup. > 100 pers. (p.e. oficinas sin atención al púb. > 100 pers.) (6)							
j)	1. Maquinas de elevación y transporte	-	todos	VII.A	M	-		
	2. Que utilicen tensiones especiales							
	3. Destinadas a rótulos luminosos salvo que se consideren inst. de B.T. según la ITC-BT 44							
	4. Cercas eléctricas							
	5. Modificaciones y Ampliaciones de :							
	1. Maquinas de elevación y transporte	VI M	Cq. Ampl. Modif. > 50% Pinst. o > 100 kW	VII.A	M	-		
	2. Que utilicen tensiones especiales							
	3. Destinadas a rótulos luminosos salvo que se consideren inst. de B.T. según la ITC-BT 44							
	4. Cercas eléctricas							
k)	1. Alumbrado exterior público (2)	VI M	> 5 kW	VII.B	> 5 kW Insp.	-		
	2. Alumbrado exterior privado							
	3. Modificaciones y Ampliaciones de :							
	1. Alumbrado exterior público (2) (7)							
	2. Alumbrado exterior privado (7)	VI M	> 50% Pinst. o > 5 kW	VII.B	> 5 kW Insp.	-		
	3. Mobiliario urbano (7)							
	4. Mobiliario urbano							
l)	1. Locales con riesgo de incendio o explosión, excepto garajes	-	todos	VII.A	no Clase I M	-		
	2. Locales con riesgo de incendio o explosión, excepto garajes (gases y líquidos inflamables)							
	3. Modificaciones y Ampliaciones de :			VI M	Cq. Ampl. Modif. > 50% Pinst. o > 100 kW	VII.A	no Clase I M	-
	1. Locales con riesgo de incendio o explosión, excepto garajes							
	2. Locales con riesgo de incendio o explosión, excepto garajes (7)							
m)	1. Quirófanos y salas de intervención (2)	VI M	Cq. Ampl. Modif. > 50% Pinst. o > 100 kW	VII.C	Insp.	Sí		
	2. Modificaciones y Ampliaciones de :: Quirófanos y salas de intervención (2) (7)							
n)	1. Piscinas y fuentes	VI M	> 5 kW	VII.A	≤ 10 kW M	-		
	2. Fuentes							
	3. Piscinas (3)							
	4. Modificaciones y Ampliaciones de :			VI M	> 50% Pinst. o > 5 kW	VII.A	≤ 10 kW M	-
	1. Piscinas y fuentes							
	2. Fuentes							
	3. Piscinas (3) (7)							
o)	Otros según Ministerio		abierto		abierto	abierto		
z)	1. Otras instalaciones no incluidas en esta tabla	VI M	> 100 kW	VII.A	M	-		
	2. Modificaciones y Ampliaciones de : Otras instalaciones no incluidas en esta tabla							
Las inst. de los tipos antes mencionados que no precisen proyecto para su tramitación, necesitarán MTD		IV M	No	-	M	-		

Tabla de Categorías 10.06.15

Categoría o Grupo	Tipo instalación	Tarifa MTD Muestreo (M)	Proyecto	Tarifa Proy.	Proyecto Insp. / muestreo (M)	2º sumin.
zv)	1. Las correspondientes a las infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico (IVE)	VI	> 50 kW	VII.B	Insp.	No
	2. Instalaciones de recarga situadas en el exterior (IVE ext)	M	> 10 kW			
	3. Todas las instalaciones que incluyan estaciones de recarga previstas para el modo de carga 4 (IVE4)	-	Sin límite			
	4. Modificaciones y Ampliaciones de :					
	1. Las correspondientes a las infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico (IVE)	VI M	> 50% Pinst. o > 50 kW	VII.B	Insp.	No
	2. Instalaciones de recarga situadas en el exterior (IVE ext)		> 50% Pinst. o > 10 kW			
	3. Todas las inst. que incluyan estaciones de recarga previstas para el modo de carga 4 (IVE4)		> 50% Pinst.			

Contrato de mantenimiento para :

(1)	Para > 100 y > 2000 m ²
(2)	En todos los casos
(3)	Para > 100 kW
(4)	≥ 50 Habitaciones
(5)	Con quirófanos y/o UCI
(6)	> 50 m no viviendas

Inspección Periódica :

(7)	Solicitar Inspección periódica para las reformas de importancia y de NO importancia o ampliaciones de las instalaciones que el SGIE no le establezca Inspección por Muestreo. No entregar el Certificado de Instalación diligenciado hasta que no se aporte el Certificado de Inspección vigente.
(8)	